

[FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

BLOQUETECH SL

(SOCIEDAD ABSORBENTE)

BLOQUETECH DISEÑO SL

(SOCIEDAD ABSORBIDA)

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME), se hace público y anuncia lo siguiente:

Que con fecha 22 de octubre de 2021, los órganos de administración de Bloquotech Diseño SL (la “Sociedad Absorbida”), y Bloquotech SL (la “Sociedad Absorbente” y junto con la Sociedad Absorbida, las “Sociedades a Fusionar”), aprobaron, redactaron y suscribieron el proyecto común de fusión por absorción de la citada sociedad (el “Proyecto de Fusión”), insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente.

I. INTRODUCCIÓN: OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante “Ley 3/2009”), la Junta General de Socios de BLOQUETECH SL (en adelante, “Bloquotech” o “Sociedad Absorbente), y los Administradores Solidarios de BLOQUETECH DISEÑO SLU (en adelante, “Bloquotech Diseño” o “Sociedad Absorbida”), han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión (en adelante, el “Proyecto de Fusión”), que dará lugar, una vez concluido el proceso común de fusión, a la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, quién adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el citado patrimonio, sin proceder para ello a ampliar su capital social (en adelante la “Fusión”), conforme al detalle expuesto en el presente Proyecto de Fusión.

A tenor de lo anteriormente expuesto resulta de aplicación el régimen de Fusión simplificada previsto en el artículo 49 de la Ley 3/2009. De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 49 de la Ley 3/2009, tampoco resultan necesarios, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni la aprobación de la Fusión por el Partícipe Único de la Sociedad Absorbida.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE FUSIÓN:

- A) Sociedad Absorbente: BLOQUETECH SL, domicilio social: C/ COSO 33, PLANTA TERCERA OFICINA E 50003-ZARAGOZA, Inscripción registral: Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 3928, Folio 92, Hoja Z-53761, NIF: B-99352734.
- B) Sociedad Absorbida: BLOQUETECH DISEÑO SLU, domicilio social: C/ COSO 33, PLANTA TERCERA OFICINA G 50003-ZARAGOZA, Inscripción registral: Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 4234, Folio 78, Hoja Z-61573, NIF: B-99489296.

III. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN.

La operación de Fusión proyectada consistirá en la absorción por BLOQUETECH SL, de la mercantil BLOQUETECH DISEÑO SLU. Se hace constar expresamente que la Sociedad Absorbente ostenta directamente el 100% de las acciones de la Sociedad Absorbida, por lo que la Fusión se acoge al régimen de absorción de sociedad íntegramente participada previsto en el artículo 49 de la Ley 3/2009. En consecuencia, la Sociedad Absorbente procederá a la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de los activos y pasivos, procediéndose a la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida.

IV. FINALIDAD DE LA FUSIÓN.

La Fusión descrita tiene por objeto la simplificación de la estructura societaria, mediante la integración de la Sociedad Absorbida. Fruto de los reajustes sufridos por el mercado tras la incidencia del COVID 19, la actividad comercial de la sociedad Absorbida se ha reducido tanto en número como en tipo de operaciones limitándose a clientes de la Sociedad Absorbente. A su vez la totalidad del débito comercial de la Sociedad Absorbida se produce en beneficio de la Sociedad Absorbente debido tanto al uso de recursos de la Sociedad Absorbente por parte de la Sociedad Absorbida como a la condición de proveedor de servicios para terceros entre ambas.

En este contexto, resulta conveniente concentrar en la Sociedad Absorbente la actividad económica y productiva de la Sociedad Absorbida y, de esta manera, racionalizar la actividad desarrollada por el Grupo, y evitando sociedades interpuestas innecesarias.

Así, mediante la concentración patrimonial consecuente de la unificación, se pretende un incremento de la eficiencia de la actividad consecuencia de la simplificación de las tareas administrativas y comerciales, entre otras. Estos factores, entre otros, han determinado que

las entidades participantes en el proceso de Fusión, con ánimo de adaptarse a las necesidades del sector, adecúen su estructura a la nueva realidad económica y del mercado, y se tenga en consideración la conveniencia de aprovechar los mecanismos de concentración e integración empresarial que establece la legislación española. Por todo ello, es conveniente, desde un punto de vista productivo, comercial, organizativo y estratégico pensar en la integración de las sociedades a través de un proceso de fusión que redundará en una mayor transparencia e imagen de producto y compañía en el mercado, y una mejora en la racionalización de las actividades desarrolladas hasta la fecha.

V. BALANCES DE FUSIÓN

De conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, se elaboran los Balances de Fusión de la Sociedad Absorbida, que será el día 30 de septiembre de 2021, que se incorpora como Anexo I, que se aprueba junto con el proyecto de fusión.

El de la Sociedad Absorbente será cerrado a 30 de septiembre de 2021, que se incorpora como Anexo II, que se aprueba junto con el proyecto de fusión.

VI. TIPO DE CANJE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 no procede la realización de tipo de canje alguno, al no producirse ampliación de capital en la Sociedad Absorbente.

VII. AMPLIACIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.3º de la Ley 3/2009, no es necesaria la ampliación de capital en la Sociedad Absorbente.

VIII. APORTACIONES DE INDUSTRIA Y PRESTACIONES ACCESORIAS.

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias realizadas por los accionistas de la Sociedad Absorbida por lo que no procede realizar compensación alguna por este concepto.

IX. DERECHOS ESPECIALES

La Fusión no producirá el otorgamiento de derechos de ninguna clase en la Sociedad Absorbente.

X. VENTAJAS QUE VAYAN A ATRIBUIRSE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.

De conformidad con el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009, al no proceder la emisión de informe de experto independiente, y consecuentemente no intervenir, no se les atribuye ventajas de ninguna clase. A su vez, no está previsto establecer ventajas de ninguna clase a ninguna de las Sociedades participantes, ni a los administradores de las mismas.

XI. FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL TITULAR DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE LAS GANANCIAS SOCIALES

Al tratarse de una fusión por absorción en la que la Sociedad Absorbente es titular directa del 100% de las participaciones de la Sociedad Absorbida, no va a producirse ampliación de capital alguna en sede de la Sociedad Absorbente, por lo que no procede la emisión de nuevas participaciones con derecho a participar en las ganancias sociales como consecuencia de la Fusión.

XII. FECHA DE IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS.

Se establece el día 1 de octubre de 2021, como fecha a partir de la cual las operaciones que se realicen por la Sociedad Absorbida se considerarán imputables, a efectos contables, a la Sociedad Absorbente, sin perjuicio de la fecha en que sea otorgada la escritura pública que protocolice la presente fusión y, posteriormente se extinga la personalidad de la Sociedad Absorbida. Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

XIII. ESTATUTOS.

Como consecuencia de la Fusión solo se producirá la modificación estatutaria consistente en la adopción de la denominación de la Sociedad Absorbida para la Sociedad Absorbente. A los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley 3/2029, se adjunta al presente Proyecto de Fusión como Anexo III copia de los Estatutos Sociales vigentes cuyo texto figura, asimismo, publicado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, así como los Estatutos Sociales como Anexo IV que se aprobarán junto con este Proyecto de Fusión.

XIV. INFORMACIÓN SOBRE VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 y dado que la Fusión descrita no es una fusión transfronteriza intracomunitaria, no resulta necesario incluir en el Proyecto de Fusión la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite a la Sociedad Absorbente.

XV. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la Ley 3/2009 y dado que la Fusión descrita no es una fusión transfronteriza intracomunitaria, no resulta necesario aportar información alguna sobre la fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan, utilizadas para establecer las condiciones de la Fusión.

XVI. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES INVOLUCRADAS E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

La Fusión planteada no conllevará consecuencia alguna sobre el empleo, ya que la Sociedad Absorbente se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, ni impacto de género alguno en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente ni tampoco, incidencia en la responsabilidad social más allá de la subrogación de la Sociedad Absorbente en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. El órgano de administración de la Sociedad Absorbida quedará extinguido con la propia extinción de la Sociedad Absorbida.

XVII. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL DE NEUTRALIDAD ESTABLECIDO EN EL TÍTULO VII, CAPÍTULO VII DE LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Los órganos de administración de las Sociedades involucradas resuelven proponer a sus respectivos Partícipes y Partípite Único aplicar el tratamiento fiscal de neutralidad y diferimiento establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. La Fusión se realizaría al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. La sociedad Absorbente

deberá comunicar a la Administración Tributaria competente la opción por la aplicación del régimen de neutralidad fiscal dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la Escritura Pública de Fusión en el Registro Mercantil, conforme establecen los artículos 89 de la Ley 24/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y artículos 48 y siguientes del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

XVIII. OTRAS MENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009, no son necesarios Informes de Administradores y Expertos sobre el Proyecto de Fusión dejándose, asimismo, constancia de que la Fusión no es transfronteriza intracomunitaria.

XIX. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN.

El Proyecto de Fusión se insertará en la página web de la Sociedad Absorbente manteniéndose como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley 3/2009.

Los documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley 3/2009, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en la página web de la Sociedad Absorbente antes de la formalización de la Escritura de Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, los Administradores de BLOQUETECH SL y de BLOQUETECH DISEÑO SLU, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión, que ha sido aprobado por la Junta General de Socios de BLOQUETECH SL y los Administradores Solidarios de BLOQUETECH DISEÑO SLU, el 22 de octubre de 2021.

Zaragoza, 22 de octubre de 2021.-

BLOQUETECH SL
(SOCIEDAD ABSORBENTE)

BLOQUETECH DISEÑO SL
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

Alberto Correa Encuentra

Alberto Correa Encuentra

Francho de Borja Oriol Cuartero

Francho de Borja Oriol Cuartero